

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

MAIN. Versión 3. Para informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

El presente documento se ha elaborado para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería	Fecha ²	Fecha firma propuesta de inicio

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.





Tipo de disposición	Proyecto de Ley <input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo <input type="checkbox"/>
	Decreto <input checked="" type="checkbox"/>
	Orden <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica parcialmente los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Adecuación a la normativa vigente y reestructuración directiva de la Agencia

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Adaptación a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía.2. Cambio de denominación de los puestos directivos.
Principales alternativas consideradas⁵	1. Se ha planteado la no regulación.
	2. La modificación parcial del texto normativo.
	3. Una nueva aprobación de Estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Del 28/11/24 al 12/12/2024, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones ni consultas en el periodo establecido.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	18/03/2025. Alegaciones de CCOO durante el trámite de audiencia. No se aceptan (véase cuadro de valoración).
Informes y dictámenes que se van a recabar	<ol style="list-style-type: none">1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.3. Informe de la Secretaría General de Administración Pública.4. Informe de la Secretaría General Técnica.5. Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.6. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.7. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
	Informes facultativos: <ol style="list-style-type: none">1. A todas las Consejerías.2. Agencia Pública de Puertos de Andalucía.3. Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).
Resultado y valoración	Informes preceptivos: <ol style="list-style-type: none">1. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, de fecha 03/03/2025. Se acepta.2. Informe de la Secretaría General de Administración Pública de fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 12/03/2025. Realiza una observación que se acepta.



	<p>4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de fecha 17/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>5. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de fecha 07/04/2025. No realiza observaciones.</p> <p>6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería, fechado el 24/06/2025. Se realizan observaciones.</p>
	<p>Informes facultativos:</p> <p>1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones.</p> <p>2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.</p> <p>10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan parcialmente.</p>



	11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se aceptan parcialmente.	
	12. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 21/05/2025. No se aceptan.	
	13. Observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 01/07/2025. Se acepta.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos,	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



	por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1. NINGUNO	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El proyecto de decreto de referencia tiene como objetivo principal la adaptación de los actuales Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía de aplicación desde la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que vino a modificar el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, pasando a ser el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de la Agencia parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, en virtud de lo cual se le aplican plenamente sus disposiciones presupuestarias, financieras y contables no estando sometida a estimaciones presupuestarias de ingresos y gastos, ni a las obligaciones de rendir cuentas anuales empresariales.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



La Agencia se rige por el derecho administrativo, en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus Estatutos, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones de general aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina la necesidad de reformar sus Estatutos para adecuarlos a la regulación legal y reglamentaria que le es de aplicación en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, lo que supone su sometimiento a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan.

Por último, para lograr la máxima eficacia en su cometido y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se propone la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia. Esta división ha generado disfuncionalidades significativas, sobre todo ineficiencias en la gestión de los recursos humanos que no alcanzaba a aprovechar las economías de escala que debe generar la concentración de la estructura con dos ámbitos competenciales distintos.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se tramita de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, el presente proyecto de decreto procede a recoger en su propia normativa la adaptación normativa de los Estatutos desde su aprobación, como las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente de su artículo 6, y lo previsto en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.

A los efectos de cumplir con el principio de eficacia, cumplimentándose los objetivos en la consecución del interés público en el mejor ejercicio y servicio en materia de puertos en el ámbito competencial autonómico. Se cumple el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente proyecto de decreto se dictará en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de su adaptación a la normativa vigente como se ha comentado anteriormente. Se establece una regulación clara y precisa, no utilizándose conceptos jurídicos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.



Este proyecto favorece la constitución de un marco normativo claro, estable y predecible.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza que durante la tramitación del presente proyecto se dará acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitándose la participación ciudadana como un *plus* necesario de esto, en aras del principio que supone según lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución (véase STS de 27 de junio de 1984), todo ello teniendo en cuenta, también, que el principio de publicidad es pieza clave de un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se informa de la actuación de los poderes públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 5 de junio de 2024 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2024.

Por último, se entiende cumplido el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura, aclara y racionaliza su funcionamiento y gestión y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, y no supone un incremento de gastos. Asimismo, esta modificación no supone aumento alguno en gasto, ya que se trata de una adaptación normativa y de precisión competencial.

c) Análisis de las alternativas

Se han planteado tres alternativas:

1. La no regulación, lo que supone un no hacer nada en términos de aprobación de una norma jurídica. No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica era conveniente adaptar los Estatutos, como norma institucional básica del ente instrumental, en este caso de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a los cambios normativos existentes. Asimismo, se deshecha esta opción de no regular, dado que se pretende modificar los puestos directivos para adaptarse a los cambios de la realidad de la gestión y de la proyección de la entidad, respondiendo, así, al principio de legalidad. Además, los propios Estatutos, en su artículo 28.4, dispone la modificación de estos cuando se incurra en cualquier alteración que implique la variación del número de puestos directivos.
2. Otra opción planteada es una nueva aprobación de Estatutos de la Agencia, aspecto que atendiendo al principio de proporcionalidad en virtud de las causas y al contenido de la modificación no se compadece de forma adecuada.
3. Por último, la opción elegida es la aprobación de una modificación parcial de los Estatutos, atendiendo a los principios de proporcionalidad (las causas de modificación son parciales del contenido de los Estatutos, por lo que debería conllevar una parcialidad en la modificación de estos) y lo reseñado de los principios de seguridad jurídica y legalidad, fundamentan la elección por esta opción.



3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes, así como de los elementos novedosos.

Los principales aspectos y medidas más importantes y elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de decreto por el que se modifica parcialmente el contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En cuanto al contenido, como ya se ha señalado anteriormente, se pretende la adaptación de la Agencia a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía y a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues los Estatutos de la Agencia entran en contradicción con ésta atendiendo al principio de jerarquía normativa y a la especialidad de la normativa de aplicación.

También se pretende la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un único artículo con seis apartados que modifica 6 artículos de los Estatutos, una disposición transitoria y dos finales.

En concreto, se modifica el contenido del Decreto 501/2019, de 26 de junio, en el siguiente sentido:

- Se suprime el párrafo b) del artículo 11, referido al antiguo PAIF, instrumento propio de las entidades públicas empresariales derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11 referido a las competencias propias del Consejo Rector de contenido presupuestario.

Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes del listado de competencias del artículo 11.

- Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.
- Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 referido a las competencias propias de la Comisión Ejecutiva de contenido presupuestario.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 13/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Lo anterior conllevaría el reajuste de las letras correspondientes al listado de competencias del artículo 14.

- Se modifica el artículo el párrafo e) del artículo 16, referido a las competencias propias de la Dirección General de contenido presupuestario.
- Se deroga el artículo 23 referido a la elaboración del Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), instrumento propio de las entidades instrumentales, derogado por la vigente normativa en materia de contabilidad presupuestaria.
- Se modifica el artículo 28.3 referido a la estructura del personal directivo de la Agencia.
- Se prevé una disposición transitoria para la regulación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
- Se prevén dos disposiciones finales en relación con el desarrollo y ejecución de la norma, así como al momento de la entrada en vigor de la norma.

3.1.2. Análisis de los procedimientos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3.1.3. Motivación del silencio administrativo

Al no afectar el contenido del proyecto normativo a los procedimientos administrativos indicados, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

3.1.4. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

3.1.5. Creación de nuevos órganos

En la modificación que se propone en el proyecto de Decreto, no se procede a una nueva creación de órganos, ya que en virtud de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía,

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 14/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los órganos de esta son: el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General. Las Direcciones que se mencionan en el artículo 28.3 de dichos Estatutos y que van a ser susceptibles de modificación son “áreas directivas” que conforman la estructura y organización necesaria para el funcionamiento de la Agencia.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia

El artículo 47.1.1.^ª de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En el artículo 64.1.5.^ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía se refiere a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza sobre puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Asimismo, en el apartado 2.1.^ª de dicho precepto contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Por último, en el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

El artículo 149.1.20.^ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con los puertos de interés general. Dentro de la definición de estos últimos, existe un amplio espacio de libertad de configuración para determinar qué se entiende por estos (STC 40/1998, FJ 17; reiterada por las SSTC 174/2014 y 63/2023 FJ 3), entre ellas peculiares condiciones técnicas o geográficas de un puerto, basándose dicha declaración en el concepto de interés general. En resumen, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos, salvo respecto de aquellos declarados de interés general en atención a la relevancia del puerto en el sistema portuario español (SSTC 40/1998, FFJJ 15 y 17, y 63/2023, FJ 3). Esto significa que entre sus competencias estarán, si han sido asumidas, las descritas en el 148.1.6 CE (STC 40/1998, FJ 17).

Por otro lado, la participación en la gestión de la Comunidad Autónoma en los puertos de interés general deberá regularse por las leyes estatales debido a que la materia es competencia exclusiva del Estado, a quien corresponde la transferencia o delegación, en su caso, de esa competencia (STC 31/2010, FJ 85).



Asimismo, el artículo 148.1.6.^a de la Constitución dispone la competencia autonómica en relación con los “puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. También, hay que resaltar los preceptos previstos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía: 47.1.1.^a, 64.1.5.^a y 2.1.^a, así como el 158.

En los puertos que no sean de interés general la competencia autonómica abarca a todos los servicios portuarios, tanto los generales como los específicos, así como todos los servicios y actividades anejas e inherentes que no sean de competencia estatal [STC 149/1991, FJ 4, D, a)].

Igualmente, por otro lado, existe una incidencia de otros títulos competenciales en materia de puertos como son: la materia en relación con la actividad que se lleve a cabo en el puerto de interés general [pesca, y organización de ferias, entre otras, de competencia autonómica (por ejemplo, SSTC 40/1998, FJ 33, con cita de la STC 77/1984, y 63/2023 FJ 3)], dominio público estatal, ordenación del territorio y declaración de servicios esenciales de la huelga.

Por ejemplo, se ha reconocido explícitamente el carácter básico de la legislación sobre costas o puertos, al amparo de lo dispuesto, entre otros, en el art. 149.1.23.^a de la Constitución, señalando que “es evidente que la protección de los bienes que integran ese dominio, la preservación de sus características propias y el aseguramiento del libre acceso público a ellas no puede alcanzarse si no es dictando una legislación básica para la protección del medio ambiente y limitando, de uno u otro modo, la libre disponibilidad sobre los terrenos colindantes, una limitación que, por lo demás, solo el Estado puede imponer de modo general (art. 149.1.8 CE), garantizando al tiempo la igualdad básica de todos los españoles que posean fundos en esos terrenos” (SSTC 227/1988; 149/1991; 34/2014, de 27 de febrero) “y cuyo carácter básico no necesita explicitación alguna por inferirse naturalmente de su contenido y su generalidad”.

Asimismo, respecto de la competencia y el dominio público, véase la STC 34/2014, FJ 3.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

El proyecto de decreto objeto de análisis tiene que ponerse en relación con lo previsto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado, así como el resto de títulos competenciales específicos que pudiesen afectar como se establece en el apartado anterior de esta MAIN referido a la competencia.

También, habrá que tener en cuenta la normativa básica estatal, como es, por ejemplo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y el resto de normativa autonómica que se señala como es el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, ya que en el análisis realizado es coherente con el presente proyecto de decreto.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 16/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como a la normativa andaluza, como es el propio contenido de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el resto de normativa andaluza afectada.

Se establece una lista de vigencias y afectaciones al respecto, reforzando, en mayor medida, la aplicación del principio de seguridad jurídica, como ya recomendó el Consejo de Estado en su dictamen n.º 3714/1999, donde afirma que la “seguridad jurídica -objetivo prioritario de la técnica normativa- requiere ante todo que se sepa cuál es la legislación vigente. De acuerdo con ello, el proyecto normativo afectará a las siguientes normas en el ámbito material autoorganizativo de puertos:

1. Constitución Española, concretamente los artículos ya referidos en el apartado de esta MAIN en relación con el ámbito competencial.
2. Estatuto de Autonomía para Andalucía, concretamente los preceptos ya mencionados en el apartado referido al ámbito competencia.
3. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
4. Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, especialmente artículo 3 y la disposición adicional primera.
5. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 56.1 y 68.1.b).
6. Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
7. Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
9. Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, concretamente el artículo 6.
10. Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Concretamente, se resaltan los artículos 1.b), 2.3.c) y 5.8 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 17/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2.4. Justificación

El proyecto de decreto es una disposición de carácter general, con la finalidad de adaptar la norma estatutaria de la Agencia a la legalidad vigente aprobada con posterioridad a su entrada en vigor. Además, para lograr la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Agencia se procede a la modificación de los puestos directivos, eliminándose la estructura actualmente dividida, funcional y orgánicamente, en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia.

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo al tener un carácter autoorganizativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, *vacatio legis* y régimen transitorio

En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha establecido una entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f), párrafo 3.º que no tiene carácter excepcional que conllevaría a que la nueva disposición entrase en vigor en el mismo momento de su publicación en el diario oficial correspondiente. Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Por otro lado, la *vacatio legis* se define como “intervalo de tiempo necesario o suficiente entre la publicación oficial de la norma y su entrada en vigor para permitir su conocimiento efectivo por sus destinatarios (tanto ciudadanía como poderes públicos)”. A los efectos del presente proyecto de decreto se establece un día



después de su publicación en el BOJA para posibilitar el conocimiento material de la norma y de las medidas necesarias para su aplicación, aunque suponga una excepción al establecimiento de un plazo de *vacatio legis* ordinario que es el previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, que es de 20 días naturales.

La elección de la entrada en vigor y de la *vacatio legis* que consta en la disposición final primera del proyecto de decreto está fundamentada en el carácter autoorganizativo, la norma está especialmente dirigida al ámbito de los instrumentos internos de desarrollo que posibilitan dicha *vacatio*. A lo que hay que añadir, que el contenido del proyecto normativo no tiene modificaciones de cantidad y de contenido complejo lo que facilita su conocimiento y aplicación.

Por último, el régimen previsto en la disposición transitoria única del proyecto normativo determina que los expedientes afectados por lo previsto en este se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio, atendiendo al criterio de la aplicación del principio *tempus regit actum*, que tiene su consagración en el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) como señala la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 1587/2014, FD 10.º, resulta ser un principio fundamental del derecho transitorio “que el procedimiento iniciado bajo una cierta normativa ha de tramitarse y resolverse con arreglo a esta (STS 18-11-02)”. Lo que señala el FD 5.º de dicha sentencia es jurisprudencia consolidada de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo como así lo ponen de manifiesto las siguientes SSTS, ROJ n.º 11930/1993, FD 6.º (que a su vez se remite a las “Sentencias de 18 de noviembre de 1991 y de 22 de enero de 1992, entre otras”) y 2001/2016, FD 15.º. Se aplica, en consecuencia, en el proyecto de decreto la regla de unidad de procedimiento.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No hay derogación expresa de ninguna norma, ya que lo que se procede es a modificar parcialmente lo previsto en los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, por lo que no se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo.

Así, lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor.”

Asimismo, en aras del principio de seguridad jurídica, se ha evitado mencionar forma expresa a una cláusula de derogación implícita, que suele responder, según aquella directriz, en su párrafo 2.º al siguiente tenor se “evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”. También establece su uso inadecuado la Guía Metodológica



para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que establece que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos de la Junta de Andalucía, referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución (como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando), incluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, todo ello en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, concretamente el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que son Órdenes de las personas titulares de las Consejerías las “disposiciones y resoluciones de tales órganos”, en el marco del ámbito competencial previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES

En cuanto a las consecuencias de la propuesta normativa desde el punto de vista económico, procede indicar que el proyecto no regula una actividad económica, un sector económico o de mercado y tampoco tiene incidencia alguna en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, ni tampoco tiene repercusión sobre ningún colectivo ni agente afectado por la norma, ya que del contenido del proyecto de Decreto se desprende que es una modificación puntual en relación con la autoorganización de un ente instrumental de la Junta de Andalucía, como es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el proyecto de decreto no produce un impacto económico en las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por el proyecto normativo, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, sin que, tampoco se produzcan impactos sobre las pequeñas y medidas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario

De conformidad con lo establecido en el art. 35.1 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica, y al objeto de que se

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 20/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de decreto objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se informa lo siguiente:

El proyecto de decreto pretende la adaptación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la normativa de contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía. También se pretende la modificación de los puestos directivos, sin incrementar su número, eliminándose exclusivamente la dualidad funcional y orgánica actualmente existente en las dos grandes áreas de actividad que tiene asignada la Agencia, que impide un mejor aprovechamiento de la economía de escala en materia de recursos humanos.

El proyecto, atendiendo a su contenido, no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”. Dentro de los sujetos obligados no se encuentran las Administraciones Públicas.

Asimismo, atendiendo al contenido del proyecto de decreto que tiene un carácter autoorganizatorio, se informa que el decreto que se tramita no tiene actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa. En virtud de lo anterior, hay que resaltar el documento de 18 de diciembre de 2015 de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía sobre innecesariedad de elaboración de informe valorando las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, en el expediente de proyecto de reglamento de aprobación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

a) Impacto de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se analiza el posible impacto de género en el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, identificando el grupo destinatario directo del proyecto normativo al que va dirigido que es el personal propio de la Agencia Pública de Puertos



de Andalucía, debido al contenido del proyecto normativo, e incide indirectamente a todas las personas que llevan a cabo actividades externas que puede afectar el funcionamiento de dicha Agencia.

El ordenamiento jurídico tiene muy presente la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el artículo 14 de la Constitución Española se establece una “cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 3.

En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales. Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyas metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político; para ello se adopta un planteamiento dual de integración de la perspectiva de género combinado con actuaciones específicas y se descansa en la interseccionalidad como principio horizontal para su aplicación.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto



de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)".

Atendiendo a todo lo anterior, el contenido del proyecto normativo no genera diferencias en el acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman el grupo destinatario, asimismo este no se ve afectado por el rol de género y los modelos y roles estereotipados que impone sobre mujeres y hombres, por lo que, atendiendo a estas respuestas el proyecto normativo no será pertinente a género, ya que no guarda relación alguna con la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de la igualdad entre mujeres y hombres, en la redacción del texto se ha cuidado el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Administración de la Junta de Andalucía, remarcándose su importancia por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: "Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino", ya que el "lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género".

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en el proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma es el personal de la entidad instrumental. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el proyecto de



decreto, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en materia de menores.

c) Impacto sobre la familia

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez analizado y teniendo en cuenta el ámbito del proyecto normativo ya mencionado en apartados anteriores (eminentemente autoorganizativo), en relación con las familias, el proyecto normativo no prevé medidas en relación con estas, por lo que se considera que el impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, ya que el presente proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, ni guarda relación alguna con las tecnologías de la información, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no existe impacto a tal efecto del proyecto normativo, ya que su contenido es meramente organizativo que no afecta a los datos personales.



9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del proyecto de decreto, “prestando especial atención” al “impacto social”.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo de carácter organizativo, no afecta a otros tipos de impactos.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública fue dispuesta mediante Resolución de 27 de noviembre de 2024, del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa expedida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 19 de diciembre de 2024, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

En relación con la tramitación del proyecto normativo, se atenderá a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 59.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, al resto de normativa de aplicación, y al Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido normativamente.



Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, todo ello de conformidad con lo normativa general o especial de aplicación.

a) Trámite de audiencia e información públicas

Si bien la reforma que se plantea afecta a aspectos organizativos, sin embargo se considera pertinente el sometimiento del proyecto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía para que puedan realizar las alegaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo aquello que sea normativa básica, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, para lo que se emite la presente decisión motivada en relación con el proyecto normativo objeto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Aun cuando, respecto de los trámites de audiencia e información públicas, a estos efectos, podría generar dudas la aplicación de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, ex artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la STC n.º 55/2018 y a lo previsto en la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 481/2024, FF DD 3.º a 5.º, en aras del principio de participación ciudadana contemplado en el artículo 9.2 de la Constitución y en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (aun teniendo en cuenta que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizativa, como ha afirmado el Consejo Consultivo en sus dictámenes n.º 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) y el principio de transparencia se considera conveniente realizar sendos trámites de participación ciudadana en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho y en el marco propio de una gobernanza regulatoria, en el cual las políticas públicas tienen como centro de las mismas a la ciudadanía.

En relación con el trámite de audiencia pública, atendiendo a lo previsto en el artículo 45.1.d), párrafo 1.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 26/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.

Respecto del trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.d), párrafo 2.º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se producirá atendiendo a lo ya mencionado de facilitar los principios de transparencia y participación ciudadana, debiendo publicarse tanto en el BOJA como en el Portal de la Junta de Andalucía (en el apartado correspondiente en materia de participación ciudadana, concretamente en el subapartado referido a la audiencia e información pública), llevándose a cabo la participación por cualquier medio admisible en Derecho.

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Asimismo, en cuanto a la forma de realización de los trámites, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Así, en virtud de lo arriba expuesto, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de decreto, se considera conveniente otorgar trámite de audiencia a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía. Realizó observaciones con fecha 18/03/2025.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.



6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

b) Informes preceptivos

Por último, se significa la necesidad de recabar los informes preceptivos exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación, se considera que son preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 12/03/2025. No realiza observaciones.

2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 09/03/2025. No realiza observaciones.

3. Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.



4. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz Instrumental según artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 03/03/2025, realiza una observación.

5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, según artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Las observaciones tienen un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 17/03/2025. No realiza observaciones.

6. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 a 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de dicho Reglamento.

Se emite con fecha 02/04/2025. No realiza observaciones.

7. Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.1.f) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días.

Se emite con fecha 24/06/2025. Se realizan observaciones.

8. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El informe preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.1 de dicho Reglamento.

9. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen preceptivo tiene un plazo máximo de emisión de 20 días, según lo previsto en el artículo 28.1, párrafo segundo de dicha Ley.

c) Informes facultativos.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 29/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se han solicitado informes facultativos a todas las Consejerías, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, así como a la Administración General del Estado (concretamente, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), durante el plazo de 10 días hábiles, con el siguiente resultado:

1. Informe de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24/02/2025. No realiza observaciones.
2. Informe de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 03/03/2025.- No realiza observaciones.
3. Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de fecha 03/03/2025. No realiza observaciones.
4. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas de fecha 04/03/2025. No realiza observaciones.
5. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
6. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de fecha 05/03/2025. No realiza observaciones.
7. Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
8. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
9. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 10/03/2025. No realiza observaciones.
10. Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 10/03/2025. Se aceptan. Se detallan en el cuadro resumen.
11. Informe de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 13/03/2025. Se detallan en el cuadro resumen.
12. Mediante correo electrónico fechado el 21/05/2025 se remiten observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
13. Se emite observación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con fecha 01/07/2025.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		11/09/2025	PÁGINA 30/47
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuadro de valoración de las observaciones emitidas:

Se detallan en el cuadro resumen todas las observaciones realizadas, así como su aceptación o no y la motivación de esta.

Artículo	Observaciones	Valorac.	Motivación
1. Observaciones de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz			
Art. Único.5	“En relación a la modificación de la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia, conviene recordar que los puestos directivos serán los así definidos por el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección”.	Se acepta.	Se tendrán en consideración.
1. Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.			
Centro directivo.- SGT			
Uno, en lo que modifica el art. 11.b)	Su redacción debe adaptarse al artículo 35.2 del TRLGHPJA, siguiendo la misma redacción de los Estatutos de TRADE y ASSDA, por lo que se propone la siguiente redacción: “b) Proponer <u>Aprobar</u> el anteproyecto de estado de gastos presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”	Se acepta.	Se ha procedido a la modificación atendiendo a la redacción establecida en los estatutos de TRADE.
Uno.	Se modifica el párrafo h) como párrafo g) y no se explicita en el primer párrafo del apartado UNO. Debe indicarse la citada modificación en el enunciado del apartado UNO.	Se acepta.	Se incluye en los términos sugeridos.



Uno, que modifica el art. 11.g)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas <u>previstas</u> en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia.”	Se acepta.	Se procede a su modificación en los términos sugeridos.
Dos, que modifica el art. 14.a)	Se propone como mejora de redacción la siguiente: “Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas <u>previstas</u> en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del el presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no <u>previstas</u> recogidas , los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.”	Se acepta.	Se modifica en los términos sugeridos.
Centro directivo.- IGJA			
Preámb. Párrafo 16.º	Revisar la remisión realizada al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que fue modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.	Se acepta.	Se procede a hacer mención del artículo 7.bis.1.a3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
Preámb. Fórmula promulg.	La información relativa a los aspectos más relevantes de la tramitación del proyectado Decreto que sea necesario destacar en su parte expositiva (consultas efectuadas, principales informes evacuados, etc.) deben figurar en un párrafo independiente del preámbulo, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla n.º 13 de las Directrices de técnica normativa de la Administración General del Estado.	No se acepta.	La mención al informe contenido en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se incluye en la fórmula promulgatoria responde a otros Decretos por los que se aprueban los Estatutos de agencias públicas empresariales, como el mencionado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referido a los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) (aprobado por Decreto 69/2023, de 21 de marzo). Todo ello en coherencia con las propias observaciones emitidas por dicha Consejería.
Preámb. Fórmula promulg.	Se invoca como precepto habilitante para aprobar el proyectado Decreto: “lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”, que se refiere a la creación de las agencias administrativas y públicas	No se acepta.	Ya se explica en la MAIN, concretamente en el apartado 3.2.4, referido a la justificación, referido al rango normativo, donde se hace referencia a que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1.b), párrafo 2.º de la Ley 9/2007, de 22



	<p>empresariales y a la aprobación de sus estatutos, pero no contiene una referencia expresa a la modificación de los mismos, por lo que convendría explicar en el preámbulo la aplicación del citado artículo.</p>		<p>de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la modificación se realiza de acuerdo al mismo rango normativo que la norma que se modifica, ya que los estatutos de las agencias públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Hacienda. Asimismo, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”).</p> <p>En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el reglamento adopta la forma de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, se estará a lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 (que dispone que le “corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma) y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (que determina que le corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias el ejercicio de la potestad reglamentaria).”</p>
Apartado Uno	<p>Debe añadirse a los párrafos que se modifican, el párrafo h) del artículo 11 y que en su nueva redacción, que por la supresión del párrafo b), se corresponderá con el párrafo g) del artículo 11.</p>	Se acepta.	Ya se ha procedido a su modificación.
Centro directivo: SGT			



Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
Tres, que modifica el art. 16	Corregir la cifra "500.000€"	Se acepta.	Se procede a su supresión en los términos sugeridos.
2. Observación emitida en el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos			
Apartado Uno	Se ha modificado el apartado h) [actual apartado g)] del artículo 11.	Se acepta	Se procede a su inclusión.
3. Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa			
Centro directivo: SGT			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación
Preámb. Pág. 2, 2º párrafo.	Corregir la reiteración en la fecha de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre.	Se acepta.	Se procede a su modificación (observación también realizada por la SGT de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).
Preámb.	Sugiere que se haga referencia a los trámites de CPP, audiencia e información pública.	Se acepta.	Se procede a incluir la mención del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
MAIN, resumen ejecutivo.	Sugiere que se indique la fecha de la CPP.	No se acepta.	Esta fecha se menciona tanto en el apartado 4 del resumen ejecutivo como en el apartado 1.b).
MAIN, apartado 3.2.8	Donde se indica la "Lista de derogaciones" se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos. Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 "Relación con las normas de rango superior" o 3.2.3 "Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado "ad hoc", ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación.	Se acepta.	Se procede a su ubicación en el apartado 3.2.3 "Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico".
Centro directivo: Viceconsejería.			
Artículo	Alegación	Valorac.	Motivación



Preámb.	Sugiere que el preámbulo se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.	No se acepta.	En primer lugar, la mención es escueta, concretamente cinco líneas en un párrafo del preámbulo que justifican el devenir desde el inicio de la entidad. Por otro lado, se justifica la modificación en el proyecto normativo en los párrafos 10.º, 11.º y 12.º del proyecto de decreto.
Art. único, punto sexto.	<p>Con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas.</p> <p>Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que “El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.” Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que “5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”. Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación</p>	Se acepta parcialm.	<p>Se aplica la modificación propuesta del artículo 29 de los Estatutos debe responder, en todo caso, como menciona expresamente “a la legislación básica y autonómica en materia de función pública”, a lo que se añade lo previsto “en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre”, para adaptarse al principio de legalidad, ya que un reglamento no puede contrariar a una ley.</p> <p>Dicha disposición adicional séptima se añade en virtud del artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.</p> <p>La mencionada disposición adicional séptima dispone lo siguiente: “Disposición adicional séptima. Especialidad del personal del organismo portuario autonómico. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,</p>



	de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.		aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.” No obstante, se procede a modificar el texto, también, en relación con los apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por un criterio de coherencia con lo anteriormente mencionado.
4. Observaciones de Comisiones Obreras Andalucía			
Nuevo inclusión de modific. de la parte disposit. de los Estatutos de la APPA	Propone la inclusión de un Comité Consultivo en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, para hacer efectivo los preceptos incluidos en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los puntos 1º, 5º, 7º, 10º y 11º del apartado 3 del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.	No se acepta	Ya que, la creación de otro órgano dentro de la Agencia supondría un aumento de estructuras, con el aumento del coste y medios que supondrían, todo ello, sin perjuicio de otras vías que la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, prevé, no resultando este Comité una de ellas.
5. Observaciones de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía			
Art. Único. Seis	La propuesta de la Agencia a la modificación del art. 29 da respuesta a la recomendación de la Inspección General de Servicios que, en su análisis de seguimiento de propuestas en actuaciones inspectoras anteriores, nos marcaba como prioritario adaptar nuestros Estatutos a la normativa legal vigente y en concreto, a la nueva disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, que fija la singularidad del personal de organismos portuarios. Se traslada extracto de la Recomendación: "Después de las alegaciones, en el informe definitivo se matiza y se dice que dichos procesos se desarrollan por APPA conforme a lo establecido por la disposición adicional séptima de la Ley	Se acepta.	Nos remitimos a la motivación dada en la contestación dada a la observación emitida por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre el artículo único.6.



	<p>21/2007, (la que hace referencia a la singularidad del personal de organismos portuarios), sin que conste acreditada, a la fecha, la adopción de las medidas del artículo 29 del Decreto 501/2019. - Al ser prioritaria la recomendación, era necesario hacer un Plan de Acción que se envió en plazo y que dice lo siguiente " La aplicación de esa disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, entra en contradicción con el artículo 29 del Decreto 501/2019, y al ser posterior y de rango superior, prevalece sobre este. Por tanto, la medida correctora a proponer no es más que la modificación de los Estatutos aprobados por dicho Decreto 501/2019 para su adaptación a la normativa vigente."</p> <p>Dicha DA7ª establece, sin distinción de personal, lo siguiente:</p> <p>Disposición adicional séptima Especialidad del personal del organismo portuario autonómico De acuerdo con la <u>disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</u>, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del <u>artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.</u></p> <p>Para su adaptación, se han iniciado los trámites para la adaptación de la norma prevista en el artículo 29 en el siguiente sentido:</p>		
--	--	--	--



	<p><u>Versión original:</u></p> <p><i>Artículo 29. Personal funcionario adscrito a la Agencia. El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.</i></p> <p><u>Versión que se propone</u></p> <p>Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue: «Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la AgenciaEl ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»</p> <p>No obstante, en trámite de audiencia, la CPIDSSA traslada que, con la modificación que se propone del artículo 29, se puede entender que, si</p>		
--	--	--	--



	<p>no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas. Además, la CPIDSSA traslada la necesidad de coordinar el artículo 5.4 de los Estatutos como el artículo 29 a fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues entiende que supone una excepción a la norma general que no está contemplada en la nueva Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Al respecto, entendemos que los estatutos deben recoger exactamente lo dispuesto en la DA7ª por ser ley especial, sin que este decreto pueda restringir ni extender el alcance de la ley, cuya finalidad de la DA 7ª es dar cobertura a toda actuación administrativa que desempeñe la agencia como organismo portuario especial al igual que cualquier organismo portuario del estado.</p>		
Añadir un número Siete al artículo único.	<p>“Compartimos la necesidad coordinar el artículo 5.4 con el artículo 29, pero no en el sentido que se nos ha trasladado. Proponemos la eliminación del 2º párrafo y la modificación del apartado 5º del artículo 5:</p> <p>Art. 5. Estatutos APPA</p> <p>4. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, la Agencia podrá ejercer las siguientes potestades: a) Policía; b) Inspección; c) Recuperación de oficio; d) Investigación y deslinde; e) Revisión de oficio; f) En materia de contratación y concesiones, las prerrogativas que atribuye la normativa aplicable; y g) Sancionadora. El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal</p>	Se acepta	Se procede a incluir un n.º uno al artículo único, por el que se modifica el apartado 5 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.



	<p>directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.</p> <p>5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»</p>		
6. Informe de la Secretaría General Técnica			
Carácter general	<p>Cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, su tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha y nombre. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha..(Directriz nº 80). Como sería el caso de la cita de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.</p>	No se acepta	<p>Dicha directriz se ha tenido en cuenta, salvo error.</p> <p>Por otro lado, el ejemplo que ha mencionado la SGT en su informe, debe mencionarse lo previsto en la directriz n.º 72 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que determina en su párrafo segundo lo siguiente: “Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban”.</p>
Parte expositiva de la disposición	<p>Se puntualiza que si bien el preámbulo no tiene valor normativo es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas siendo su papel fundamental puesto que recoge las decisiones más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de</p>	Se acepta	<p>El Decreto 167/2024, de 26 de agosto, modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, recoge la materia en puertos, atendiendo al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.</p>



	<p>principios o reglas en la que prima como se ha indicado el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada. Para el caso que nos ocupa, y en concreto en el párrafo decimoquinto se sugiere precisar que la actual redacción del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda vino dada por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el anterior.</p>		<p>No obstante, ciertamente en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en la “exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”</p>
<p>Parte expositiva del proyecto normativo y MAIN</p>	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá incluir entre sus apartados la identificación clara de los fines y objetivos perseguidos, las alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación y la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que</p>	<p>Se acepta parcialm.</p>	<p>El fundamento normativo de la alegación de la SGT referido al artículo 7bis.1 tiene como tenor literal “Los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener los siguientes apartados”, parece que se refiere al contenido de la MAIN, no del proyecto normativo. Así, en su informe la SGT hace referencia al párrafo 3.º, de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por lo que no hay una conexión directa en su alegación entre fundamentación y contenido de la alegación.</p> <p>No obstante, no se puede trasladar, como se pretende en la observación tres páginas de la oportunidad de la propuesta de la norma de la MAIN en la parte expositiva, teniendo en cuenta su finalidad es describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y teniendo en cuenta el carácter interpretativo, ya que si se “traslada” el contenido del apartado de la MAIN en la parte expositiva del proyecto normativo se estaría duplicando dicha</p>



	<p>no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Conforme al citado artículo 129 en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.</p> <p>En relación con lo anterior cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN en el apartado "Oportunidad de la propuesta de norma" no se traslada al preámbulo del borrador propuesto, en concreto en el párrafo 16, sin una enumeración de los principios que sí se abordan de manera más detallada en la MAIN, por lo que se sugiere una traslación de dicha justificación en el propio texto de la parte expositiva¹².</p>		<p>información, yendo en contra del principio de simplificación administrativa, aspecto que se propugna la propia Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a dar una mayor justificación adicional, aunque de forma resumida, de los principios de buena regulación conectados con el apartado reseñado de la MIAN referido a la oportunidad del proyecto normativo.</p>
Parte normativa de la disposición	conforme a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, en concreto en la directriz 57, al tratarse de la modificación de una sola norma, en este caso los estatutos, el proyecto normativo contendrá un artículo único, el cual se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya	No se acepta	Respecto del apartado dos referido a la modificación del artículo 11, se incluye todo el artículo, porque se suprime el párrafo b), lo que supone una reordenación de las letras del resto de párrafos todo ello en aras del principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a hacer referencia en el encabezamiento a que queda redactado el artículo como sigue.

¹² Esta observación, en términos más resumidos, se expone, nuevamente, en el informe de la SGT, concretamente en su página 19, que establece que: "cabe resaltar que la justificación que se realiza en la MAIN no se traslada al preámbulo del texto propuesto, quedándose en una mera mención que no enumeración de los principios que sí se abordan de manera más extensa en la MAIN". Al respecto, se ha dado un mayor contenido, todo ello teniendo en cuenta que se expone de forma más extensa en la MAIN.



<p>se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...). Ciertamente, el texto del proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a dicha previsión estructural, no obstante en algunos apartados no se corresponde el texto marco del precepto que se modifica con el contenido del mismo, lo que puede comprometer el principio de seguridad jurídica en lo que se refiere a la certeza del texto legal vigente. Nos explicamos mediante el siguiente ejemplo;</p> <ul style="list-style-type: none">• Los apartados uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo único se inician con el texto del párrafo y/o apartado que se va a modificar y a continuación se redacta de manera exclusiva el concreto párrafo y/o apartado con la nueva redacción, sin que quede duda alguna sobre la vigencia de otros párrafos y/o apartados que pueda contener el artículo modificado.• Por contra, en el apartado dos del artículo único se inicia con la referencia de que se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos c), d), e) y h) del artículo 11, pero la redacción nueva que se incorpora va más allá de estas menciones, de tal manera que en lugar de modificar los concretos párrafos se ofrece una redacción nueva de todo el artículo 11. Por lo tanto, el encabezado debería recoger que se modifica el artículo 11 el cual queda redactado del siguiente modo.• Igual que en el supuesto anterior, el apartado tres del artículo único se inicia con la referencia de que se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 se modifica el párrafo b) del	<p>En relación con el apartado tres del artículo único del proyecto normativo, se produce una modificación del apartado 1 del artículo 14, ya que se procede por un lado a modificar el párrafo b) y suprimir los párrafos a) y e), lo que conlleva a una reordenación de las letras de los párrafos, por lo que se procede a incluir todo el apartado 3, atendiendo al principio de seguridad jurídica. No obstante, se procede a concretar que la modificación es del párrafo b) del apartado 1 y que queda redactado el apartado 1 de la siguiente manera. Asimismo, se suprime la rúbrica del artículo que conduce a confusión.</p>
---	---



	artículo 14 se divide en tres apartados y a su vez cada uno de ellos se subdivide en letras, por lo que si solo se transcribe la nueva redacción de todo el apartado 1 más allá de las concretas letras que se modifican, se puede generar la duda sobre la vigencia de los actuales apartados 2 y 3.		
Técnica normativa	Se recomienda con carácter general revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, así como la sintaxis de las frases y párrafos y la semántica empleada ¹³ .	Se acepta	Se ha procedido a revisar el texto de aquello que es susceptible de modificación, sin encontrarse nada en concreto, aspecto que, por otro lado, amén de la falta de singularizar supuestos concretos en su observación, más allá de la fórmula general empleada.
Contenido del proyecto, a modo de conclusión	El proyecto de disposición reglamentaria del que trae causa el presente informe debe adaptar la modificación de los Estatutos que afecta a esta cuestión no mediante una mera y neutral remisión al contenido de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, que además realiza de manera reiterada tanto en la modificación del artículo 5.5 como en la del 29 de los Estatutos, si no que debe aspirar a incorporar un texto normativo lo suficientemente preciso y concreto de cuáles son las funciones que en el ámbito de las funciones, facultades y potestades públicas asignadas a la Agencia estarían	Se acepta	Se ha procedido a aceptar la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por lo que decae la observación.

¹³ Se reitera en el informe de la SGT esta cuestión, concretamente en su página 19, que establece que: “Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) remitiéndonos por razones de economía procesal a las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica que se recoge en el informe primero del presente documento”. A tal efecto, ponemos de manifiesto la contestación ya dada a la observación ya indicada anteriormente.



	<p>afectadas por lo establecido en la citada disposición y que en todo caso deberá ser compatible tanto con lo que se expresa de manera taxativa en los artículos 57. b) como en el artículo 69 apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y todo ello acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía que a su vez desarrolla en el ámbito de la Junta de Andalucía el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y además de toda actuación en el procedimiento de elaboración de la disposición se debe incorporar en la MAIN una motivación adecuada y suficiente de las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación.</p>		
Sobre los aparts. del artículo	<p>“si nos atenemos al contenido del proyecto de modificación de los Estatutos de APPA en lo que se refiere a expedientes iniciados, el encaje de la disposición se vincula con la cuantía de los contratos que pueden ser adjudicados o modificados, dado que en el proyecto de decreto se propone nueva asignación de competencia para la adjudicación de contratos, que en todo caso debe indicar de conformidad con lo establecido en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”</p>	No se acepta	No es necesario que se mencione expresamente en el proyecto normativo para que se aplique la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atendiendo al carácter básico de la norma.
MAIN INFORME PRECEPT. VALORAC. DE LA MAIN.	<p>“(…) además de las causas, fines y objetivos perseguidos, incluye alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea y la justificación de la</p>	Se acepta	La remisión parece referirse a la aplicación de los principios de buena regulación en la parte expositiva del proyecto normativo, aspecto que se ha contestado.



Justificar la oportunitad de la propuesta	<p>adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cuestión que se ha abordado anteriormente y a ello nos remitimos.</p> <p>Sí merece recordar en este momento otro asunto que se ha analizado de manera más amplia en las observaciones de contenido del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica cuando se ha destacado la necesidad de una motivación adecuada que debe constar en la MAIN, esto es cuáles son las razones y motivos que justificarían el sentido del texto de la modificación fundamentalmente en la que afecta a la interpretación y aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre.”</p>		<p>Por otro lado, la observación sobre la disposición adicional 7.ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, decae al aceptarse la observación realizada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.</p>
MAIN. Apartado de inform. y dictám. recabados	<p>“aparece en el resumen ejecutivo es conveniente recordar en el apartado del resumen ejecutivo de la MAIN que se refiere a los informes y dictámenes recabados, no se ha incluido precisamente el informe preceptivo de valoración de la MAIN que se contempla en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p>	No se acepta	<p>Se hace referencia al informe de la SGT, que informa, también, atendiendo a lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como se menciona en la MAIN, concretamente en su apartado 11, párrafo b), n.º 3.</p>
Informes recabados y recibidos en esta fase de instrucción	<p>Se mencionan en la MAIN pero no la acompañan como documentos adjuntos que conforman el expediente, no obstante se puede acceder a su contenido en virtud de la publicación del expediente normativo en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.</p>	Se acepta	<p>La SGT, como bien menciona, ha tenido acceso a dicha documentación en el portal de transparencia para emitir su informe (desde la misma fecha de la solicitud del informe), todo ello sin perjuicio de que en la propia MAIN hay un cuadro de valoración de las alegaciones y se indican las observaciones, quien las emite, su aceptación y no, así como su motivación, y, por último, se indica fecha y sujetos que afirman no realizar observaciones.</p>
7. Agencia Pública de Puertos de Andalucía			



N.º 7 del artículo único	“(…) resulta oportuno posponer las adaptaciones correspondientes a la disposición adicional 7ª de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, pues a la vista del informe de la SGT de esta Consejería, dichas adaptaciones requieren de una mayor reflexión que evalúe adecuadamente la solución que se plantea.”	Se acepta	Se procede a su supresión.
--------------------------	--	-----------	----------------------------

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO.

Fdo. Mario Muñoz-Atanet Sánchez